

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y  
17/2022**

**PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO,  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escritos y anexos de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>004095 y 004391</b>
Oficio DA/LXVI/486/2022 y anexos de Leticia Aguilar Jiménez, en su carácter de Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>641-SEPJF</b>

Las primeras documentales fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, las relativas al Legislativo local fueron recibidas a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de **Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **rindiendo los informes relativos a las presentes acciones de inconstitucionalidad**, en representación del **Poder Ejecutivo** de esa entidad.

De igual forma, se le tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña al primero de sus escritos.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la normatividad siguiente:

**Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 15.** El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: [...]

**XXXII.** Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativo, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y  
17/2022**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 17 de la ley en cita.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria, se tiene al **Poder Ejecutivo** de la entidad **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante proveído de dos de febrero del presente año, al remitir la copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, donde consta la publicación de la norma impugnada, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto.

En otro orden de ideas, córrase traslado a los partidos promoventes, con copia simple de los informes de cuenta; de igual forma, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>6</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y  
17/2022**

antes del cierre de instrucción. Ello, de conformidad con el artículo 66<sup>9</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>10</sup> y Vigésimo<sup>11</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte.

En otra tesitura, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la **Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, cuya personalidad está reconocida en autos, a través de los cuales pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveídos de dos de febrero y cuatro de marzo del año en curso, toda vez que remite copia certificada del diario de debates por virtud del cual se remite a comisiones la iniciativa de reforma constitucional impugnada, sin que se aprecie la discusión de la misma por parte de los diputados integrantes de ese órgano legislativo; siendo, además, que el diario remitido es de fecha distinta a aquélla en que ese Congreso aprobó la ley en cuestión. Por lo anterior, **requiérase por última ocasión al Poder Legislativo de la entidad, para que dentro del plazo de dos días naturales<sup>12</sup>, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de los diarios de debates indicados o bien la versión**

<sup>9</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>10</sup> **Acuerdo General de Administración II/2020.**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>12</sup> De conformidad con los artículos 60, párrafo segundo, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instituye un procedimiento específico para las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, del que destaca el establecimiento de plazos más breves para la sustanciación del procedimiento, con el objeto de que el proyecto de sentencia se someta al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes de que inicie el proceso electoral relativo.

**estenográfica del acta de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, donde se observe la discusión por parte de los integrantes de ese Congreso en el proceso legislativo que dio origen a la norma que se impugna**, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 67, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Con apoyo en el artículo 287<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Con fundamento en el artículo 282<sup>14</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo<sup>15</sup>, artículos 1<sup>16</sup>, 3<sup>17</sup>, 9<sup>18</sup> y Tercero Transitorio<sup>19</sup>, del Acuerdo General **8/2020**.

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes y de forma electrónica al Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítansele los informes de cuenta y el presente proveído, por conducto del

<sup>13</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos. La notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>14</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>15</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>16</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>17</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>18</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>19</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y  
17/2022**

**MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298<sup>20</sup> y 299<sup>21</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 2382/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>22</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el **presente asunto**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf** en la acción de inconstitucionalidad **3/2022 y sus acumuladas 8/2022, 10/2022, 16/2022 y 17/2022** promovidas, respectivamente, por el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional. Conste.  
FEML/JEOM

<sup>20</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>21</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>22</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T23:48:41Z / 29/03/2022T17:48:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad 51 70 6c 85 d2 8a 2b 3c 8f 9a ab 30 11 e6 06 c7 8a 0d 31 47 5e 18 55 a7 b3 7a b5 3e c0 95 de 11 49 1f f6 c9 6b 4b d8 9e e2 07 64 70 97 37 a9 dc c8 3c 74 52 9d 63 bb f6 b4 cf 0c a2 57 ec de 97 69 97 d3 c9 c8 f9 61 7c 3f f7 79 63 b9 e9 a8 32 86 2e 1d fc ae 42 52 76 3e 02 50 a0 68 d0 31 f3 c2 e2 83 a9 ae 0a 01 e9 fd f7 4f f3 3e 7b 73 48 0d 37 8b 4a 26 67 2e 65 b0 2e 69 de 4d c3 6d ea 4e d6 b5 cd 70 20 d5 8b 17 40 62 c8 f0 ea 4d 82 67 81 d9 00 96 4b e0 1c 6c 5d 65 9a 3b a2 06 24 b7 5e ca 86 6f a5 b0 7d ae 4e 9c f1 68 89 62 b7 ed 77 35 85 4f 83 dd 47 9f 5c ff 4e f9 90 60 13 b5 11 d9 50 80 0e 0c c0 ed bc f9 fc 43 dc f7 c6 e5 b6 bc 5f c4 65 c7 fb 56 d0 4b 25 3e 79 c1 93 e2 79 3a c3 1a c6 df 65 b3 48 5b 25 4f ea 69 95 9a 81 36 46 55 55 d4 2d 69 b1 5d f5 e7 a2 53			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T23:49:48Z / 29/03/2022T17:49:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T23:48:41Z / 29/03/2022T17:48:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4566503			
	Datos estampillados	B7558C3988414358D6F07B1C04BB64B908B2A859C1DFD1A5F822E01C4CAA392E			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T23:02:53Z / 29/03/2022T17:02:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 6c 28 10 27 13 a3 de 66 ea 2c 13 ad 77 0c ad 4f f2 5d 15 2d 48 45 38 79 db 9c e1 46 43 b5 e4 96 28 2c 58 75 b6 b5 5b 3d e7 bf 29 8e 1f f6 66 d8 94 8d 8e cd ba 92 66 fc f6 a9 fd 05 2e 9b 26 8c 55 97 c4 84 a2 71 4a 1a 88 51 5b c9 17 e1 22 0e 6f b0 7d bb 62 2c bd 88 71 f9 04 50 c8 c8 a6 b3 72 16 48 0b 33 fc 52 f1 d6 e7 76 fd ee b7 18 18 13 b1 a0 e7 3d 92 63 6b 2d 68 18 ac 85 a5 05 68 f4 ba 1b 6e 52 58 6a cd 06 02 ab 0b d4 e3 cc 54 a9 14 73 67 99 17 90 5d 05 20 94 3d a3 45 99 96 14 64 e6 f9 f9 e9 86 5a a7 d9 cf 13 a7 61 6d 40 0b 15 0b e2 f0 13 6b 5c 44 fb 4b c4 9f a1 af f9 92 42 01 cc 51 13 2d 1f db d7 62 a9 cf b7 01 e3 b9 91 8b 29 67 31 d3 bc 19 69 ee 8f 3e 51 db 5b cf ae a7 88 1c 5b c3 db 11 fb fb e6 91 c1 8e 36 6b 70 56 9d 05 78 78 d1 ed 34 13 f8 d0 6c 9a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T23:02:53Z / 29/03/2022T17:02:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T23:02:53Z / 29/03/2022T17:02:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4566418			
	Datos estampillados	AEAEAA0584F65FE34C1799D22C64C4D2AEA0BC34A84818CAD550811B4A61A656			